

**REGLAMENTO DEL AUXILIO MUTUAL SOLIDARIO
FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND
EN ASAMBLEA MARZO 19 DE 2016**

**TITULO I
ASPECTOS BASICOS:**

ARTICULO 1.- OBJETO: El objeto del Fondo Mutual es brindar ayuda reciproca a los asociados y su grupo familiar frente la eventualidad del retiro de la empresa *Drummond Ltd.*, enfermedades catastróficas, **enfermedades terminales**, muerte y pensión por vejez o invalidez, otorgándoles un auxilio solidario al asociado, o en el caso de muerte de este a su cónyuge, compañera (e) permanente o hijos señalados como beneficiarios, a fin de que pueda cubrir las obligaciones que el asociado tenga con FONDUMMOND” en primer lugar, y demás contingencias que afecten su patrimonio familiar.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA. El auxilio mutual solidario es un servicio de asistencia solidaria, a través del cual se brinda una ayuda al asociado frente a las contingencias señaladas en el presente reglamento. El amparo mutuo excluye la idea de beneficio, derecho o provecho lucrativo, por lo que, el fondo mutual responderá únicamente hasta el monto **total de un auxilio** que se recaude para dicho fin.

ARTICULO 3.- PROCEDENCIA: El Auxilio Mutual Solidario procederá en el momento que ocurran ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONTINGENCIAS:

- a) Por terminación del contrato de trabajo en forma unilateral con o sin justa causa del vínculo laboral con la empresa DRUMMOND LTD .
- b) Por retiro voluntario, acuerdo conciliatorio o por pensión de vejez o invalidez del asociado a DRUMMOND LTD.
- c) por sufrir el asociado una enfermedad de las denominadas terminales o catastróficas
- d) Por muerte real o presunta del asociado.

ARTICULO 4.- VALOR DEL AUXILIO. El valor del auxilio solidario que se otorga a todos los afiliados a Fondrummond que sufran las contingencias establecidas en el artículo 3 y que además cumplan con los requisitos generales y especiales establecidos en este reglamento será el resultante de la aplicación del descuento respectivo a cada uno de los asociados sujetos a dicho descuento, el monto del auxilio a otorgar entre los asociados beneficiarios será igual a la división del monto recaudado entre el número de eventos ocurridos

PARAGRAFO 1º: Son sujetos de descuentos los asociados que ya han sido admitidos como tales por la junta directiva de FONDRUMMOND y que tengan más de seis (6) meses aportes sociales efectivamente realizados al fondo de empleados.

ARTÍCULO 5. TABLA DE DESCUENTOS. De acuerdo a la cantidad de eventos ocurridos en el mes calendario se aplicaran a los asociados de Fondrummond los siguientes descuentos:

NÚMERO DE EVENTOS	DE	VALOR DEL DESCUENTO POR ASOCIADO
1		\$ 20.000
2		\$40.000
3		\$ 60.000
4 o más		\$ 75.000

PARAGRAFO 1: En caso que en un mismo mes calendario concurren despidos con y/o sin justa causa y/o retiro voluntario y/o terminación por mutuo acuerdo y/o terminación por pensión de vejez o invalidez, con la categoría especial de eventos luctuosos, enfermedades terminales y/o catastróficas y terminación del contrato de trabajo de aquellos asociados que lleven más de Diez años de aportes al Auxilio mutual Solidario continuos e ininterrumpidos contados a partir de la última afiliación; ésta última categoría especial se tomara como eventos separados del resto de contingencia contempladas en el presente reglamento, de tal forma que se deben descontar de manera adicional aplicando la tabla anterior.

PARAGRAFO 2 : En caso que en un mes calendario ocurran despidos o terminación del contrato de trabajo por pensión de vejez o invalidez, de aquellos asociados que lleven Diez (10) años o más de aportes al Auxilio mutual Solidario continuos e ininterrumpidos contados a partir de la última afiliación se aplicaran con la categoría de eventos luctuosos, enfermedades terminales y/o catastróficas contempladas en el presente reglamento, de tal forma que se deben descontar aplicando el parágrafo y la tabla anterior.

ARTICULO 6. INTRANSFERIBILIDAD DEL AUXILIO Por ser una mera expectativa y un servicio de asistencia mutua, el auxilio solidario es intransferible, no es cedible, o negociable, y solo se entregará a los beneficiarios establecidos en este reglamento, y en su defecto en las leyes sucesorales.

ARTÍCULO 7: EXCLUSIVIDAD DEL AUXILIO: Este auxilio solidario se pagará al asociado, siempre que hayan concurrido los eventos y requisitos indicados en este reglamento, por una sola vez, sin que concurra excepción alguna al respecto.

PARAGRAFO 1: Cuando un asociado haya terminado su relación contractual con la empresa DRUMMOND LTD y se le ha reconocido y pagado el auxilio mutual solidario y posteriormente haya sido reintegrado por la empresa y se afilie nuevamente a FONDRUMMOND, el asociado no tendrá derecho a el auxilio mutual solidario nuevamente, ni será sujeto de descuento del mismo.

PARAGRAFO 2: Si efectuado el reintegro a la empresa DRUMMOND LTD y el ex asociado aún no ha recibido el auxilio Mutual solidario, este tendrá la opción de no recibirlo en ese momento y continuar como asociado para tener derecho en una próxima eventualidad. En este caso el asociado continuará con su condición de sujeto de descuento y beneficiario del auxilio mutual solidario.

ARTICULO 8.- Como el objetivo del presente reglamento, es la protección de la cartera que tiene el asociado con Fondrummond en el momento que llegase a suceder algún evento contemplado en el presente reglamento. El valor que el beneficiario de este auxilio adeude a FONDRUMMOND será descontado automáticamente del valor del auxilio recaudado.

PARAGRAFO 1: Si el monto de ahorros y aportes sociales no llegase a cubrir la totalidad de lo adeudado, se le entregará el saldo restante.

PARAGRAFO 2: Para todos los eventos FONDRUMMOND es la entidad que sirve como intermediaria entre el beneficiario del auxilio solidario y los donantes asociados que aportan las cuotas a través del descuento de nómina, entendiéndose en todo caso que dicho auxilio solidario no lo otorga FONDRUMMOND como entidad en ninguno de los eventos contemplados en este reglamento.

TITULO II DEL PAGO DEL AUXILIO MUTUAL SOLIDARIO POR TERMINACION DE LA RELACION LABORAL

CAPITULO I PAGO DEL AUXILIO MUTUAL SOLIDARIO POR TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EN FORMA UNILATERAL CON O SIN JUSTA CAUSA

ARTÍCULO 9: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del auxilio mutual solidario los asociados que terminen su vinculación laboral, por decisión de la Empresa DRUMMOND LTD en forma unilateral con o sin justa causa, exceptuando cuando sea por causa de otorgamiento de pensión de vejez o invalidez, o cualquiera de los otros eventos contemplados de manera especial por este reglamento, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado vigente. Entiéndase como asociado vigente el asociado que este afiliado a FONDRUMMOND al momento de la ocurrencia la contingencia tratada en este artículo.
2. Haber sido admitido como sujeto de descuento del Auxilio Mutual Solidario, al tener seis o más meses de aportes sociales efectivamente realizados al Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 1: En todos los eventos contemplados en este artículo, la fecha que se tomará como base para contar el tiempo y las aportaciones requeridas será la de la última afiliación realizada por el asociado a FONDRUMMOND. En ningún caso podrán tenerse en cuenta para el otorgamiento y pago del auxilio, las anteriores afiliaciones y aportaciones respecto de las cuales el asociado haya presentado retiro de FONDRUMOND.

CAPITULO II

PAGO DEL AUXILIO MUTUAL SOLIDARIO POR RETIRO VOLUNTARIO, ACUERDO CONCILIATORIO O POR PENSIÓN DE VEJEZ O INVALIDEZ

ARTICULO 10. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del auxilio mutual solidario el asociado que ejerza el retiro voluntario de la empresa Drummond Ltd, o por terminación del contrato por causa de conciliación entre empresa y trabajador, o por despido unilateral de la Empresa Drummond Ltd al haberse reconocido y empezado a cancelar la pensión de vejez o invalidez al trabajador, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado vigente. Entiéndase como asociado vigente el asociado que este afiliado a FONDRUMMOND al momento de la ocurrencia la contingencia tratada en este artículo.
3. Debe tener como mínimo veinticuatro (24) aportes efectivos pagados al auxilio mutual solidario sin interrupción mes vencido.

PARAGRAFO 1: En todos los eventos contemplados en este artículo, la fecha que se tomará como base para contar el tiempo y las aportaciones requeridas será la de la última afiliación realizada por el asociado a FONDRUMMOND. En ningún caso podrán tenerse en cuenta para el otorgamiento y pago del auxilio, las anteriores afiliaciones y aportaciones respecto de las cuales el asociado haya presentado retiro de FONDRUMOND.

PARAGRAFO 2: Se considera aportes al auxilio mutual solidario efectivamente pagado: aquel aporte que le fue descontado al asociado por nómina mensual o que este lo pago por ventanilla en las oficinas de Fondrummond autorizadas para tal evento.

TITULO III

AUXILIO MUTUAL POR MOTIVOS DE SALUD.

CAPITULO I

ENFERMEDADES TERMINALES.

ARTICULO 11. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del auxilio mutual solidario el asociado que sufra enfermedad catalogada como “En Fase Terminal”, por las empresas prestadoras de servicio (E.P.S.) siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado vigente. Entiéndase como asociado vigente el asociado que este afiliado a FONDRUMMOND al momento de la ocurrencia la contingencia tratada en este artículo.
2. Debe tener como mínimo doce (12) aportes efectivos pagados al auxilio mutual solidario sin interrupción mes vencido.

PARAGRAFO 1: En todos los eventos contemplados en este artículo, la fecha que se tomará como base para contar el tiempo y las aportaciones requeridas será la de la última afiliación realizada por el asociado a FONDRUMMOND. En ningún caso podrán tenerse en cuenta para el otorgamiento y pago del auxilio, las anteriores afiliaciones y aportaciones respecto de las cuales el asociado haya presentado retiro de FONDRUMOND.

PARAGRAFO 2: El auxilio se otorgará por una sola vez, para el caso de otorgarlo a una persona con diagnóstico de enfermedad Terminal, aunque el asociado siga trabajando con la empresa Drummond ltd.

PARAGRAFO 3: Se considera aportes al auxilio mutual solidario efectivamente pagado: aquel aporte que le fue descontado al asociado por nómina mensual o que este lo pago por ventanilla en las oficinas de Fondrummond autorizadas para tal evento.

CAPITULO II. EMFERMEADES CATASTROFICAS.

ARTICULO 12. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del auxilio mutual solidario el asociado que sufra enfermedad catalogada como catastrófica reconocidas como tales por el Ministerio de Salud o su equivalente, y diagnosticadas como tales por el médico tratante, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado vigente. Entiéndase como asociado vigente el asociado que este afiliado a FONDRUMMOND al momento de la ocurrencia la contingencia tratada en este artículo.
2. Debe tener como mínimo veinticuatro (24) aportes efectivos pagados al auxilio mutual solidario sin interrupción mes vencido.

PARAGRAFO 1: En todos los eventos contemplados en este artículo, la fecha que se tomará como base para contar el tiempo y las aportaciones requeridas será la de la última afiliación realizada por el asociado a FONDRUMMOND. En ningún caso podrán tenerse en cuenta para el otorgamiento y pago del auxilio, las anteriores afiliaciones y aportaciones respecto de las cuales el asociado haya presentado retiro de FONDRUMOND.

PARAGRAFO 2: Se considera aportes al auxilio mutual solidario efectivamente pagado: aquel aporte que le fue descontado al asociado por nómina mensual o

que este lo pago por ventanilla en las oficinas de Fondrummond autorizadas para tal evento.

ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO. Para ser beneficiario del auxilio mutual por enfermedad catastrófica el asociado deberá presentar la documentación expedida por su E.P.S o A.R.L que certifique su patología, para que la junta directiva decida si concede o no el auxilio mutual solidario.

TITULO IV AUXILIO MUTUAL POR MUERTE.

CAPITULO I. AUXILIO MUTUAL POR MUERTE.

ARTICULO 14. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del auxilio mutual solidario por muerte del asociado en primera instancia su cónyuge y/o compañera (o) permanente e hijos en igual proporción, y en ausencia de ambos los padres del asociado, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del hecho luctuoso el asociado cumpla con los siguientes requisitos

1. Ser asociado vigente. Entiéndase como asociado vigente el asociado que este afiliado a FONDRUMMOND al momento de la ocurrencia la contingencia tratada en este artículo.
2. El asociado debe tener como mínimo tres (3) meses de aportes al Fondo Mutual Solidario efectivos pagados, o descontados mensualmente por nómina.

PARAGRAFO 1: En todos los eventos contemplados en este artículo, la fecha que se tomará como base para contar el tiempo y las aportaciones requeridas será la de la última afiliación realizada por el asociado a FONDRUMMOND. En ningún caso podrán tenerse en cuenta para el otorgamiento y pago del auxilio, las anteriores afiliaciones y aportaciones respecto de las cuales el asociado haya presentado retiro de FONDRUMMOND.

PARAGRAFO 2. En ausencia de los beneficiarios establecidos en este artículo serán beneficiarios los que contemplen la ley Colombiana de acuerdo al orden sucesoral vigente.

PARAGRAFO 3: Se considera aportes al auxilio mutual solidario efectivamente pagado: aquel aporte que le fue descontado al asociado por nómina mensual o que este lo pago por ventanilla en las oficinas de Fondrummond autorizadas para tal evento.

CAPITULO II AUXILIO MUTUAL POR MUERTE PRESUNTA.

ARTICULO 15.BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del auxilio mutual solidario por muerte presunta del asociado en primera instancia su cónyuge y/o compañera (o) permanente e hijos y en ausencia de estos los padres del asociado, siempre y cuando al momento de la ocurrencia de la contingencia el asociado cumpla con los siguientes requisitos

1. Ser asociado vigente. Entiéndase como asociado vigente el asociado que este afiliado a FONDRUMMOND al momento de la ocurrencia la contingencia tratada en este artículo.
2. Debe tener como mínimo doce (12) aportes efectivos pagados al auxilio mutual solidario sin interrupción mes vencido.

PARAGRAFO 1: En todos los eventos contemplados en este artículo, la fecha que se tomará como base para contar el tiempo y las aportaciones requeridas será la de la última afiliación realizada por el asociado a FONDRUMMOND. En ningún caso podrán tenerse en cuenta para el otorgamiento y pago del auxilio, las anteriores afiliaciones y aportaciones respecto de las cuales el asociado haya presentado retiro de FONDRUMOND.

PARAGRAFO 2. En ausencia de los beneficiarios establecidos en este artículo serán beneficiarios los que contemplen la ley Colombiana de acuerdo al orden sucesoral vigente.

PARAGRAFO 3: Se considera aportes al auxilio mutual solidario efectivamente pagado: aquel aporte que le fue descontado al asociado por nómina mensual o que este lo pago por ventanilla en las oficinas de Fondrummond autorizadas para tal evento.

ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO. Para ser beneficiario del auxilio mutual por muerte presunta los beneficiarios del asociado deberán presentar la documentación idónea para tal fin incluyendo la respectiva sentencia judicial debidamente ejecutoriada que declare la muerte presunta del asociado, para que la junta directiva decida si concede o no el auxilio mutual solidario.

TITULO V PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA ORDENAR DESCUENTOS Y EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 17.- Los descuentos serán enviados por FONDRUMMOND a través de nómina a partir del mes siguiente de ocurrido el evento por cualquiera de los motivos expresados en los artículos anteriores, previa radicación de solicitud debidamente sustentada por el beneficiario.

ARTÍCULO 18.- La suma a descontar mensual será la establecida en la tabla del artículo 5 del presente reglamento.

PARAGRAFO 1: Si algunos de los asociados donantes no le descuentan en nómina el valor enviado en cualquier momento, se descontará posteriormente en el mes siguiente y así sucesivamente hasta que se recaude efectivamente.

ARTÍCULO 19.- El valor del dinero descontado, tendrá como fecha máxima cuarenta y cinco (45) días calendario para su desembolso, después del recaudo, previa aprobación de Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- El valor del auxilio solidario individual a descontar será de obligatorio y estricto cumplimiento por parte de todos los asociados a FONDRUMMOND, salvo las exclusiones establecidas por este reglamento, por ser una propuesta aprobada en la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 21.- La vigencia de reclamación de este auxilio será de dos años después de ocurrido cualquiera de los eventos que se encuentre contemplado en los artículos anteriores.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS DEL REGLAMENTO

ARTICULO 22.- Todas aquellas reformas parciales o totales que se pretenda incorporar a este reglamento deberán ser analizados, estudiados y aprobados por la Asamblea de delegados y/o asociados de Fondrummond.

PARAGRAFO 1: En caso de que sobrevengan asuntos urgentes e impostergables que requieran la adopción de reformas al presente Reglamento, la Junta Directiva de FONDRUMMOND podrá adoptarlas temporalmente con vigencia hasta la próxima asamblea ordinaria de asociados o delegados del Fondo. No obstante la Junta Directiva deberá dar cuenta del uso de esta facultad a la Asamblea, quien evaluará la misma y deberá ratificar por mayoría simple las reformas temporales puestas en vigencia por la Junta Directiva. No tendrán efecto hacia futuro las reformas que no hayan sido ratificadas por la Asamblea.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva tendrá las facultades de interpretación necesarias, en caso de vacíos o ambigüedades en el presente reglamento.

TITULO VI SITUACIONES JURIDICAS CAPITULO I.

ARTICULO 23º: INEMBARGABILIDAD: Por ser el auxilio MUTUAL una mera expectativa este no podrá ser embargado judicial o extrajudicialmente. Tampoco puede ser negociado o cedido por el asociado o los beneficiarios a un tercero o a algún asociado.

ARTICULO 24º: DESCUENTOS POR PARTE DE FONDRUMMOND. No obstante lo establecido en el artículo anterior; si al hacer el cruce de cuentas, los

aportes sociales, no alcanzan a cubrir las deudas que por todo concepto tenga el asociado con el fondo, FONDRUMMOND descontar del auxilio el remanente hasta cubrir la totalidad de las deudas que tenga el asociado con FONDRUMMOND y el excedente será entregado al asociado beneficiario

ARTICULO 25º: PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE LITIGIO. En el caso de fallecimiento del asociado si existe algún litigio, demostrado con copia de las demandas interpuestas ante los jueces respectivos, se procederá a esperar a que este ordene el procedimiento a seguir con dichos recursos; hasta tanto FONDRUMMOND mantendrá el auxilio en cautela consignándolo en una cuenta especial

ARMANDO ORTEGA VILLADIEGO
COTES
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
DIRECTIVA

JOSE ALFONSO MORENO
SECRETARIO JUNTA